



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 11 de Febrero de 2020

Tomo I

Número 17 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL EDICTO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 667/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GUADALUPE DEL SOCORRO ÁVILA GAMBOA.-----PÁGINA.-2

EDICTO NOTARIAL DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL C. JOSÉ ISABEL BARRERA MORA.-----PÁGINA.-4

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCESO A SEGUIR ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA PARA LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y RÚBRICA DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS, DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, QUE SUSCRIBA EL TITULAR DEL EJECUTIVO, PREVIO A SU TRÁMITE Y EXPEDICIÓN.-----PÁGINA.-5

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019.-----PÁGINA.-11

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CANCUN, QUINTANA ROO.
"EDICTO"

**C. A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO Y
PUEDAN CONSIDERARSE AFECTADOS
DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número **667/2019**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **GUADALUPE DEL SOCORRO AVILA GAMBOA**, en contra del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO y A QUIEN O A QUIENES SE CREAN CON DERECHO Y PUEDAN CONSIDERARSE AFECTADO, con fechas treinta de octubre del año dos mil diecinueve, esta Autoridad dictó un proveído, cuya parte conducente dice:-----

"...Por presentada la Ciudadana **GUADALUPE DEL SOCORRO AVILA GAMBOA**, por su propio y personal derecho, con su escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones contenidas en el mismo.- Atento lo anterior, la Ciudadana Juez **ACUERDA**: Agréguese a sus autos para que surta los efectos legales correspondientes. Como lo solicita la promovente y visto el estado de los autos, se tiene a la Ciudadana **GUADALUPE DEL SOCORRO AVILA GAMBOA**, demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL, Inmatriculación Judicial en contra del **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**, respecto del bien inmueble ubicado en SUPERMANZANA VEINTIDOS, MANZANA DIECINUEVE, LOTE CUATRO, RETORNO B, CALLE JAZMINES NUMERO EXTERIOR CUARENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO, fundando su demanda en los hechos y preceptos de derecho que señala en su escrito inicial de demanda. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 uno, 2 dos, 264 doscientos sesenta y cuatro, 265 doscientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite la demanda en vía y forma propuesta; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 ciento quince y 118 ciento dieciocho último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado en Vigor y 1852 y 1854 del Código Civil del Estado, procédase a **CONVOCAR A QUIEN O A QUIENES SE CREAN CON DERECHO Y PUEDAN CONSIDERARSE AFECTADOS**, respecto del bien inmueble ubicado en SUPERMANZANA VEINTIDOS, MANZANA DIECINUEVE, LOTE CUATRO, RETORNO B, CALLE JAZMINES NUMERO EXTERIOR CUARENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, fijándose además en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días que comenzarán a correr a las 12:00 doce horas del día siguiente a la fecha de la última publicación manifiesten lo que a su derecho convenga; en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberán ser de 8 ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y Tribunal correspondiente, y de 7 siete puntos el texto del Acuerdo; en términos de la circular emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha doce de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- Asimismo, deberá fijarse en los estrados de este Juzgado cedula que contenga una copia íntegra del auto de inicio, por todo el tiempo de la convocatoria, para lo cual tórnese los autos del presente expediente al Ciudadano Actuario de la Adscripción.- Asimismo, terminadas las publicaciones, con las copias de la solicitud de la promovente y anexos presentados, córrase traslado al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad con DOMICILIO en PLAZA VIVENDI AVENIDA BONAMPAK MANZANA UNO, LOTE CUATRO Y CINCO,**

SUPERMANZANA OCHO, en esta localidad y a los **COLINDANTES** del bien inmueble ubicado en SUPERMANZANA VEINTIDOS, MANZANA DIECINUEVE, LOTE CUATRO, RETORNO B, CALLE JAZMINES NUMERO EXTERIOR CUARENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO; AL NORTE, 11.13 metros con Lote 19 al Ciudadano **FAUSTO ARGUETA ARCE** con domicilio ubicado en SUPERMANZANA VEINTIDOS, MANZANA DIECINUEVE, LOTE DIECINUEVE, RETORNO B, CALLE JAZMINES EN LA CIUDAD DE CANCUN MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO; AL ESTE, 30.00 metros con Lote 6, al Ciudadano **GERARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con domicilio ubicado en SUPERMANZANA VEINTIDOS, MANZANA DIECINUEVE, LOTE SEIS, RETORNO B, CALLE JAZMINES EN LA CIUDAD DE CANCUN MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO; AL OESTE 30.00 METROS CON LOTE 2, a la Ciudadana **LANDY LETICIA DZIB AGUIRRE**, con domicilio ubicado en SUPERMANZANA VEINTIDOS, MANZANA DIECINUEVE, LOTE DOS, RETORNO B, CALLE JAZMINES EN LA CIUDAD DE CANCUN MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO; para que dentro del término de **9 nueve días** a partir de su notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga. Guárdese en la Caja de Seguridad del Juzgado los documentos base de la acción.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **RUTH GAMBOA INIGUEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, con Competencia en Materia de Extinción de Dominio en todo el Estado de Quintana Roo, ante el Secretario de Acuerdos del Juzgado que autoriza y da fe, Ciudadano Licenciado **ADRIAN CARRILLO CASTRO**.- DOY FE. -----

Lo que se manda publicar tres veces dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de hacerse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para que surta sus efectos legales en vía de notificación en forma. Cancún, Quintana Roo. ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

ATENTAMENTE
ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CANCÚN, CON COMPETENCIA EN MATERIA DE
EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO DE
QUINTANA ROO.


LIC. GUINI LETICIA TUN MOO.

ESTADO DE CAMPECHE, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO, OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO, SECCIÓN DE REGISTRO DE BIENES RAÍCES

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL **C JOSE ISABEL BARRERA MORA**, QUESE FUERA ORIGINARIO Y VECINO DEL PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, UBICADA EN LA CALLE 18 NUMERO 57 ENTRE 47 Y 49 DEL BARRIO DE SANTA ANA, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 4 DE FEBRERO DE 2020


LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUINTANA
ONGE-1602-144x2



SECOES
SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO

LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 19 FRACCIÓN XIII, 27, 30 FRACCIÓN VII Y 43 FRACCIONES VIII, IX Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo en su eje 3 denominado "Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente", contempla como estrategia en su programa 17 identificada como "Gestión y Control Gubernamental", el desarrollar un programa integral de orden y control sustentado en medios de verificación, que permita obtener la comprobación de avances medibles y rendición de cuentas en el cumplimiento de objetivos y metas, considerando consolidar el proceso de modernización del marco jurídico y administrativo y de control interno estatal que fortalezca la actuación de las instituciones públicas.

De acuerdo con lo expresado por las fracciones VIII, IX y XIV del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es atribución de esta Secretaría el revisar, evaluar, y emitir las observaciones y recomendaciones sobre las estructuras orgánicas y ocupacionales, reglamentos interiores y manuales administrativos de la Administración Pública del Estado; no obstante, la fracción IX del citado artículo, señala que la Secretaría de la Contraloría podrá emitir la normatividad que regule los reglamentos interiores, manuales administrativos y demás instrumentos que sean de observancia general de las dependencias y entidades parastatales de la Administración Pública del Estado, así como vigilar su cumplimiento.

Por lo que, a efecto de cumplir con las atribuciones antes señaladas, resulta indispensable que esta Secretaría emita un instrumento que señale los requisitos mínimos que deberán acompañar los proyectos normativos que las instituciones públicas remitan para su revisión, evaluación y rúbrica.

Que dicho procedimiento involucre la participación de la Secretaría de la Contraloría, como dependencia revisora en el ámbito de competencia que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que derivado de lo anterior y, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición antes señalada, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCESO A SEGUIR ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA PARA LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y RÚBRICA DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS, DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE SUSCRIBA EL TITULAR DEL EJECUTIVO, PREVIO SU TRÁMITE Y EXPEDICIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo es de carácter general y de observancia obligatoria para todas las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto regular:

1

I.- El proceso de revisión, evaluación, emisión de observaciones y recomendaciones de los Proyectos Normativos que se presenten ante la Secretaría de la Contraloría dentro del ámbito de su competencia.

Quedando exceptuados del proceso señalado en esta fracción los proyectos normativos que:

- a) Suscriban únicamente los Titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- b) Suscriba el Estado con la Federación quedarán exceptuados de este proceso, toda vez que de conformidad con la fracción VI del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, es atribución de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.
- c) Los documentos que se otorguen en forma de reconocimientos, diplomas, constancias, entre otros de la misma naturaleza.

II.- El proceso de rúbrica de los Proyectos Normativos, que suscriba el Titular del Ejecutivo del Estado y que se presenten ante la Secretaría de la Contraloría.

Quedando exceptuados del proceso señalado en esta fracción los proyectos normativos que:

- a) Suscriban únicamente los Titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Área Jurídica.-** A la unidad administrativa adscrita a cada una de las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, conformada por uno o varios profesionales del derecho, quienes entre otras tienen las funciones de apoyo y asesoramiento jurídico, así como la elaboración de los Proyectos Normativos y la gestión de los trámites y procesos que se deben seguir ante las Instancias Revisoras para su evaluación y publicación en el Periódico Oficial de Quintana Roo; área a la que por su expertiz en la materia le corresponde la expedición del Dictamen Técnico Jurídico; en el supuesto de no contar con dicha área, la Institución Pública deberá acudir ante la unidad administrativa adscrita a su cabeza de sector, para que esta funja como área Jurídica y le expida el dictamen correspondiente.
- II. **Dependencias.-** A las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- III. **Dictamen Técnico Jurídico.-** Al documento expedido por el área jurídica adscrita a la Institución Pública, responsable del Proyecto Normativo sujeto al proceso de revisión, en el cual se exprese de manera clara que el Proyecto Normativo, que se somete a revisión se encuentra de conformidad con lo establecido en las atribuciones y competencias de la Institución Pública que lo presenta y de conformidad con las disposiciones aplicables a las mismas.
- IV. **Entidades.-** A las Entidades Paraestatales que con tal carácter se establecen en el artículo 7 y el Título Tercero Capítulo Único de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.
- V. **Instituciones Públicas.-** A las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

- VI. **Instancia(s) Revisora(s).** A la Secretaría de la Contraloría y/o Secretaría de Finanzas y Planeación y/o Oficialía Mayor y/o Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, según sea el caso.
- VII. **Órganos Administrativos Desconcentrados.** - A los que son creados conforme a lo que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo
- VIII. **Proyecto Normativo.** - A todo instrumento y/o documento que tenga por objeto establecer las disposiciones legales en forma de normas jurídicas para regular y actualizar el marco normativo-administrativo, de las Instituciones Públicas, así como demás instrumentos jurídicos que sean sujetos al proceso de revisión, evaluación y rúbrica.
- IX. **Secretaría.** - A la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 3.- La interpretación del presente acuerdo corresponderá a la Secretaría, quien resolverá sobre las dudas en el ámbito de su competencia, así como los casos no previstos.

Las revisiones, emisión de observaciones y recomendaciones de los proyectos normativos, iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás normas legales y administrativas que formulen las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, previo a su trámite y expedición, se realizarán dentro del ámbito de competencia de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 4.- Los Titulares de las Instituciones Públicas serán responsables del estricto cumplimiento del presente acuerdo, por lo que deberán coadyuvar con la Secretaría para el proceso de revisión, evaluación, emisión de observaciones y recomendaciones de los proyectos normativos.

ARTÍCULO 5.- Es responsabilidad de los Titulares de las Instituciones Públicas de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, entre otras:

- a) El elaborar, actualizar, reformar y realizar todas y cada una de las acciones tendientes para tener su marco normativo debidamente actualizado; y
- b) Dar seguimiento a los procesos regulados en el presente acuerdo, respecto de los proyectos normativos que en el ámbito de su competencia deban expedir con la finalidad de que los mismos se presenten con la debida anticipación.

ARTÍCULO 6.- Los Titulares de las Instituciones Públicas designarán mediante oficio dirigido al Titular de la Secretaría, a un servidor público quien fungirá como Enlace para coordinar la aplicación y seguimiento del presente acuerdo, quien también será responsable de manera directa del seguimiento del cumplimiento de los procesos regulados en el presente acuerdo, sugiriéndose que preferentemente se designe al Titular del área jurídica o área afín.

ARTÍCULO 7.- Corresponderá por su experiencia en la materia al Titular del área jurídica de cada una de las Instituciones Públicas, la expedición del Dictamen Técnico Jurídico, el cual de manera previa a su expedición verificará que los proyectos normativos que presenten a la Secretaría se encuentren de conformidad con las normas vigentes y aplicables, así como dentro del ámbito competencial de la Institución que lo presenta, sin invadir competencias o duplicar atribuciones.

Quedando bajo su más estricta responsabilidad el verificar que su proyecto cumpla con lo señalado en el párrafo que antecede, así como con lo señalado en otras disposiciones, criterios jurisprudenciales y cualquier otra directriz de observancia para las Instituciones Públicas

Para lo cual serán los Titulares de dichas áreas jurídicas, quienes para someter sus proyectos normativos a los procesos aquí regulados, deberán de manera previa a su remisión, emitir su Dictamen Técnico Jurídico, quedando bajo su más estricta responsabilidad el verificar que dicho proyecto se encuentre de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS PARA EL PROCESO DE REVISIÓN, EVALUACIÓN, EMISIÓN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y RÚBRICA DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO 8.- Para que esta Secretaría se encuentre en aptitud de iniciar el proceso de revisión, evaluación, emisión de observaciones, recomendaciones y rúbrica del proyecto normativo correspondiente, se deberá presentar y adjuntar lo siguiente:

- I. El proyecto normativo en archivo impreso.
- II. El Proyecto normativo en archivo digital editable.
- III. Adjuntar las validaciones por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Oficialía Mayor y Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo; de conformidad con los oficios No. SEFIPLAN/OS/172/I/2018 de fecha 19 de enero de 2018 suscrito por la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como el diverso No. CJP/VEJ/0039/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por el Viceconsejero Jurídico del Poder Ejecutivo.
- IV. Dictamen Técnico Jurídico, documento expedido por el área jurídica adscrita a la Institución Pública, responsable del Proyecto Normativo sujeto al proceso de revisión, en el cual se exprese de manera clara que el Proyecto Normativo, que se somete a revisión se encuentra de conformidad con lo establecido en las atribuciones y competencias de la Institución Pública que lo presenta y de conformidad con las disposiciones aplicables a las mismas.

ARTÍCULO 9.- Además de lo señalado en el artículo anterior, las Entidades deberán:

- I. Adjuntar el oficio mediante el cual su cabeza de sector de su visto bueno a dicho proyecto.
- II. Anexar copia del acta de Órgano de Gobierno en el cual se otorga la anuencia para iniciar las gestiones para la revisión, evaluación y rúbrica del proyecto normativo.

ARTÍCULO 10.- Además de lo señalado en el artículo 8, los Órganos Administrativos Desconcentrados deberán:

- I. Adjuntar el oficio mediante el cual su cabeza de sector de su visto bueno a dicho proyecto.

ARTÍCULO 11.- Además de los requisitos señalados en los artículos 8, 9 y 10 se deberán adjuntar lo siguiente:

- I. Para la revisión de los decretos de creación o estatutos de las Entidades de la Administración Pública:
 - a) Documento que acredite que se informó a su Órgano de Gobierno, que ya se tiene un proyecto normativo, el cual va a ser sometido al proceso de revisión ante las Instancias revisoras (sin que ello implique una validación o un visto bueno), esto con la finalidad de que el Órgano de Gobierno este enterado de las acciones correspondientes.
- II. Para el caso de que el Proyecto Normativo, involucre la participación de alguna o más Instituciones Públicas:

1

- a) Se deberá adjuntar el oficio por el cual dicha institución(as), den su visto bueno al proyecto normativo, en el entendido que el mismo se encuentre proyectado conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 12.- Son facultades de la Secretaría las siguientes:

- I. Requerir a las Instituciones Públicas, para que realicen las gestiones y trámites del proceso de revisión, evaluación y rúbrica de sus proyectos normativos.
- II. Emitir las observaciones y/o recomendaciones en el ámbito de su competencia respecto de la información contenida en el expediente, relativa a los proyectos normativos.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría podrá en caso de considerarlo necesario convocar a reuniones de trabajo a las Instituciones Públicas, mediante el enlace, con la finalidad de resolver dudas sobre los proyectos normativos que se sometan al proceso de revisión, evaluación y rúbrica.

De no asistir o de no desahogar debidamente las observaciones y/o recomendaciones, se notificará por escrito al Titular de la Institución Pública y la Secretaría desechará el Proyecto Normativo, quedando sin efectos el estudio y tendrá que reiniciar el proceso de revisión, evaluación y rúbrica.

ARTÍCULO 14.- Cuando las Instituciones Públicas cumplan con lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 11; según sea el caso, la Secretaría podrá emitir el oficio correspondiente, dejando a salvo las facultades para la emisión de observaciones.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCESO DE RÚBRICA DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO 15.- Una vez que los proyectos normativos, han cumplido debidamente con el proceso regulado en el presente acuerdo, la Institución Pública deberá remitirlos de nueva cuenta para el proceso de rúbrica, para lo cual tendrá que considerar lo siguiente:

- I. Proyectos Normativos, deberán presentarse:
 - a) Presentarse mediante oficio a la Secretaría.
 - b) En hoja oficial y con los tantos requeridos de acuerdo al proyecto.
 - c) Sin modificaciones, ya que deberá coincidir el proyecto a rubricar, con la versión que fue previamente revisada y evaluada por esta Secretaría.
 - d) Debidamente suscrito por todos los que intervienen en el mismo.

Con excepción de la firma del Titular del Ejecutivo del Estado y de la rúbrica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, las cuales se recabarán una vez concluido este proceso.

- II. Proyectos Normativos que se suscriban entre el Titular del Ejecutivo del Estado y la Federación, deberán presentarse:
 - a) Mediante oficio a la Secretaría
 - b) En el formato correspondiente, con los tantos requeridos de acuerdo al proyecto.
 - c) Adjuntando el oficio de validación que para el efecto emita la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de conformidad con la fracción VI del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
 - d) Debidamente suscrito por todos los que intervienen en el mismo.

Con excepción de la firma del Titular del Ejecutivo del Estado y de la rúbrica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales se recabarán una vez concluido este proceso.

III. Los documentos que se otorguen en forma de reconocimientos, diplomas, constancias, entre otros de la misma naturaleza y que deban ser suscritos por el Titular del Ejecutivo del Estado, deberán presentarse:

- a) A la Secretaría mediante oficio, en el cual se enlisten de manera clara los reconocimientos a rubricar, los merecedores de los mismos y el motivo de su otorgamiento.
- b) Presentarse en el formato correspondiente, adjuntando de manera impresa la validación que para el efecto emita la Dirección de imagen institucional.
- c) Presentarse debidamente suscritos por todos los que intervienen en el mismo.

Con excepción de la firma del Titular del Ejecutivo del Estado y de la rúbrica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales se recabarán una vez concluido este proceso.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16.- La Secretaría se encargará de vigilar que las Instituciones Públicas den cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a la intervención de la Secretaría para determinar las responsabilidades correspondientes, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad relativa y aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos cualquier otro acuerdo que se contraponga al presente instrumento.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019.

MTRA. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19 FRACCIÓN III, 21, 23, 30 FRACCIÓN VII Y 33 FRACCIONES I, XVI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 27 FRACCIÓN II, 28 FRACCIONES I Y X, 29 FRACCIONES I, II, VI, XVII Y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3, 5 PUNTO 1.0, 9 Y 10 FRACCIONES I, X, XI Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

El desarrollo y crecimiento del Estado, depende en gran medida de las políticas públicas diseñadas por el gobierno central, las que van direccionando los diversos sectores económicos del país y de las entidades federativas.

En seguimiento a esas políticas, la presente administración suma esfuerzos con la Federación para fortalecer las acciones en materia de vivienda, brindando con ello certeza y seguridad jurídica a las familias quintanarroenses.

De igual manera, a petición de los empresarios locales, tomando en cuenta la contracción económica que experimenta la economía nacional, se otorgan estímulos adicionales a los vigentes para impulsar el sostenimiento del sector de alimentos y bebidas.

Preocupado por la sustentabilidad y sostenibilidad del medio ambiente, y con el afán de incentivar a las empresas que implementan acciones para reducir el impacto negativo que causa la generación y emisión de residuos sólidos, se otorgan estímulos fiscales en el pago de los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 28 fracción X del Código Fiscal del Estado, en relación con el 10 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos ordenamientos vigentes para el Estado de Quintana Roo, y con el ánimo de impulsar el desarrollo de las actividades sociales en el Estado, a favor de las familias quintanarroenses, tengo a bien emitir el siguiente:

[Handwritten signature]



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: El artículos 9 de la Sección IV De los Derechos por Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, Cambio de Propietario, Cambio de Domicilio, Refrendo, Comodato, Permisos Provisionales y Especiales a que se refiere el artículo 42 Bis de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; integralmente el artículo 20 de la Sección VII De los Derechos a que se refiere el Artículo 29 fracciones I, II y III, Sección Quinta, Capítulo I, Título II, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los Servicios que Presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; artículos 21 y 22 de la Sección VIII De los Derechos a que se refiere el Artículo 29 fracciones I y III, Sección Quinta, Capítulo I, Título II de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo por los Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado a los miembros activos de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Quintana Roo; fracción I del artículo 23 de la Sección IX de los Derechos previstos en el artículo 29, fracciones I, X y XIII, Sección Quinta, Capítulo I, Título II de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, derivado de actos en los que intervenga la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable dentro del "Programa de Titulación 2020"; Artículo 27 primer párrafo; fracciones III y V, y último párrafo de la Sección XI, De los Derechos previstos en el artículo 29 fracciones I, X y XIII, Sección Quinta, Capítulo I, Título II de la Ley de Derechos; se **ADICIONAN:** artículo 5 Bis, Sección I, Disposiciones Generales; artículos 13-Bis y 14 Bis de la Sección IV De los Derechos por Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, Cambio de Propietario, Cambio de Domicilio, Refrendo, Comodato, Permisos Provisionales y Especiales a que se refiere el artículo 42 Bis de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; 20-Bis de la Sección VII De los Derechos a que se refiere el Artículo 29 fracciones I, II, III y XIII, Sección Quinta, Capítulo I, Título II, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los Servicios que Presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; el segundo párrafo del artículo 29 de la Sección XIII de los Derechos Previstos en el artículo 54 fracciones X, XI y XII Sección Segunda, Capítulo III, Título II de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, relativo a la Constancia de Compatibilidad Territorial expedida por la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable; Sección XV artículo 39 por los derechos previstos en el artículo 59, Sección Primera, Capítulo V, Título II de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente, en Materia de Residuos de Competencia Estatal; y se **DEROGA:** el artículo 32 de la Sección XIV por los Derechos previstos en el artículo 17 fracción VI, Sección Segunda y 29 fracción I, Sección Quinta, Capítulo I, Título II de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por la Expedición de Testimonios de Escrituras Públicas o Actas Notariales y por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, por solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles; todas del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, publicado el 27 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:

[Handwritten signature]



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO 5-BIS. Cuando en las Secciones, Sexta, Octava, Décima y Décima Catorce se haga referencia a la Secretaría, se entenderá que se refiere al Servicio de Administración Tributaria (SATQ).

SECCIÓN IV

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, REFRENDO, COMODATO, PERMISOS PROVISIONALES Y ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 9. ...

A	B	C	D
...	Chetumal, Bacalar, Huay Pix, Xulhá, Isla Mujeres, Mahahual, Xcalak y Puerto Aventuras.	...	...

ARTÍCULO 13-BIS. Las personas morales que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas y obtengan esta autorización durante la vigencia del presente Acuerdo, recibirán un estímulo fiscal en el pago de los derechos por concepto de **Refrendo** durante los meses de febrero y marzo, con base a la tabla siguiente:

TIPO DE LICENCIA	Zonas			
	A	B	C	D
Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos.	35%	65%	75%	75%
Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	35%	65%	75%	75%
Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	35%	50%	65%	70%
Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	35%	50%	65%	70%

Q4



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO 14-BIS. Las personas físicas y aquellas que en el ejercicio fiscal 2020, acrediten estar registrados en el Régimen de Incorporación Fiscal, tengan su domicilio fiscal en la Entidad, cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas y obtengan esta autorización durante la vigencia del presente Acuerdo, recibirán un estímulo fiscal en el pago de los derechos por concepto de **Refrendo** en los meses de febrero y marzo, con base lo dispuesto en la tabla siguiente:

TIPO DE LICENCIA	Zonas			
	A	B	C	D
Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos.	60%	80%	85%	85%
Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	60%	80%	85%	85%
Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	45%	65%	75%	80%
Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	45%	75%	75%	80%

SECCIÓN VII

DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 FRACCIONES I, II, III y XIII SECCIÓN QUINTA, CAPÍTULO I, TÍTULO II DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 20. Se concede un estímulo fiscal sobre el importe a pagar por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, establecidos en las fracciones I, II, III y XIII del artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los actos celebrados para la adquisición de una vivienda, con las instituciones siguientes: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS), Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), Fideicomiso del Fondo Nacional de los Trabajadores Electricistas (FHSSTE), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (BANJERCITO), Fondos de créditos de los Sindicatos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), AZUCAREROS, Petróleos Mexicanos (PEMEX), con base a lo siguiente:

- I. 75% Por el análisis y calificación del acto traslativo de dominio de una vivienda cuyo valor no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos);

[Handwritten signature]



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- II. 75% por el análisis y calificación del acto por el que se conceda un crédito con garantía hipotecaria o contrato de mutuo con garantía hipotecaria por concepto de adquisición de una vivienda, para el registro de la hipoteca a favor de las instituciones arriba señaladas y únicamente respecto al 100% de la garantía que corresponda al crédito que hubieren concedido o al contrato de mutuo;
- III. 50% Por el análisis y calificación de actos relativos a la inscripción de cancelación de hipotecas derivadas de los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE);
- IV. 80% Sobre los derechos a pagar por las fojas que contengan los documentos en los que se realizan los actos a que se refiere la fracción I y II del presente artículo, incluyendo los anexos que tenga el documento respectivo;
- V. 75% Sobre el derecho a pagar por el aviso preventivo que anuncie la formalización de los actos señalados en la fracción I del presente artículo.

ARTÍCULO 20-BIS. Se concede un estímulo fiscal sobre el importe a pagar por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, establecidos en las fracciones I, II, III y XIII del artículo 29 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los actos celebrados durante el ejercicio fiscal 2019, para la adquisición de una vivienda, con las instituciones siguientes: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS), Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), Fideicomiso del Fondo Nacional de los Trabajadores Electricistas (FHSSTE), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (BANJERCITO), Fondos de créditos de los Sindicatos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), AZUCAREROS, Petróleos Mexicanos (PEMEX), el cual estará vigente a partir del día de publicación del presente acuerdo y hasta el 31 de marzo del año en curso, con base a lo siguiente:

- I. 94% por el análisis y calificación del acto traslativo de dominio de una vivienda cuyo valor no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos);
- II. 88% por el análisis y calificación del acto por el que se conceda un crédito con garantía hipotecaria o contrato de mutuo con garantía hipotecaria por la adquisición de una vivienda, para el registro de la hipoteca a favor de las instituciones arriba señaladas y únicamente respecto al 100% de la garantía que corresponda al crédito que hubieren concedido o al contrato de mutuo;



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- III. 50% Por análisis y calificación de actos relativos a la inscripción de cancelación de hipotecas derivadas de los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE); y
- IV. 100% Por fojas y avisos preventivos, relacionados con los conceptos previstos en las fracciones anteriores.

Para tales efectos, la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Notarías deberá proporcionar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) el listado de beneficiarios para que sean incorporados a los sistemas de recaudación a cargo de ese órgano fiscal.

SECCIÓN VIII

DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 FRACCIONES I Y III, SECCIÓN QUINTA, CAPÍTULO I, TÍTULO II DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO A LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA, DELEGACIÓN QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 21. ...

- I. 60% sobre los derechos a pagar por la inscripción de cada folio que sea afectado por el acto de constitución del régimen de propiedad en condominio, así como respecto de los folios que se creen con motivo de dicho régimen, siempre que el valor de venta de cada unidad privativa resultante sea igual o menor de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos).
- II. 60% sobre los derechos a pagar por la inscripción de cada folio que sea afectado o sea consecuencia del acto de subdivisión o fraccionamiento del predio, cuyo destino sea la construcción de viviendas, siempre que el valor de venta final de cada unidad resultante o lote incluyendo la construcción de la casa habitacional sea igual o menor de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos).
- III. 50% sobre los derechos a pagar por la inscripción de cada folio que sea afectado por el acto mediante el cual se garantice, ya sea mediante hipoteca o cualquier otro medio de garantía, el pago de uno o diversos créditos puente, cuya finalidad sea la construcción o desarrollo de vivienda, siempre que el valor de la venta final de cada vivienda sea igual o menor de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos).
- IV. 70% sobre los derechos a pagar por la inscripción de cada folio que sea afectado por el acto mediante el cual se cancele la garantía otorgada en un crédito puente, cuya finalidad sea la construcción o desarrollo de vivienda, siempre que el valor de venta final de cada vivienda sea igual o menor de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos).



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- V. 70% sobre los derechos a pagar por la inscripción de cada folio que sea afectado por el acto mediante el cual se celebre el contrato de fideicomiso, cuya finalidad sea el financiamiento o garantizar créditos destinados a la construcción o desarrollo de vivienda, siempre que el valor de cada uno de los bienes inmuebles objeto del fideicomiso (viviendas), en lo individual, sea igual o menor de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos).
- VI. 37% sobre los derechos a pagar por cada folio que sea afectado por el acto mediante el cual se formalice la extinción del contrato de fideicomiso a que se refiere la fracción anterior; siempre que el valor de cada uno de los bienes inmuebles objeto del fideicomiso (viviendas), en lo individual, sea igual o menor de \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil Pesos) en su precio final de venta. Si los bienes inmuebles objeto del fideicomiso (viviendas), en lo individual, tienen un valor superior a \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil Pesos), pero igual o menor a \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos), en su precio de venta final, el estímulo fiscal en este caso será de 5% sobre los derechos registrales a pagar.
- ...

ARTÍCULO 22. Para las personas físicas y morales que sean miembros activos de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Quintana Roo, por los derechos que se causen por la presentación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del primer aviso preventivo de celebración de contrato de otorgamiento de crédito puente, y sus respectivas garantías, para el efecto de construir o desarrollar viviendas que sean igual o menor de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos) en su precio de venta final, a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, se les concederá un estímulo fiscal del 20% sobre los derechos a pagar por cada folio registral que se vea afectado en el acto registral antes señalado.

SECCIÓN IX

DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIONES I, X Y XIII, SECCIÓN QUINTA, CAPÍTULO I, TÍTULO II DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DERIVADO DE ACTOS EN LOS QUE INTERVENGA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DENTRO DEL "PROGRAMA DE TITULACIÓN 2020"

ARTÍCULO 23. ...

- I. 100% por la solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles, por cada acto o negocio jurídico del que deba emitirse una calificación dentro de cada folio registral a que se refiere el documento presentado; el estímulo fiscal previsto en este inciso incluye los actos inscribibles consistentes en inscripción de títulos de propiedad, contratos traslativos con o sin reserva de dominio, cancelación de reserva de dominio o gravamen derivado de contratos traslativos, rectificación de nombres, subdivisión o fusión de predios.

04



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

II.a la III. ...

SECCIÓN XI

DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 FRACCIONES I, X y XIII, SECCIÓN QUINTA, CAPÍTULO I, TÍTULO II DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ARTÍCULO 27. Se conceden estímulos fiscales sobre el pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, establecidos en el artículo 29 fracciones I, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la inscripción de escrituras de vivienda o lotes para vivienda, cuyo valor no exceda de \$500,000.00 (Son: Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) a las personas residentes en el Estado de Quintana Roo conforme a lo siguiente:

I.- a la II.- ...

III.- 40% por la solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles consistentes en subdivisión, fusión o rectificación de predios, por cada fracción o lote resultante.

IV.- ...

V.- 40% por cada foja que contenga el documento a que se refieren las fracciones I, II del presente artículo.

VI.- ...

Los beneficiarios de la presente Sección, con excepción de lo previsto en las fracciones III y V de este artículo no podrán disponer de más un estímulo fiscal por cada acto.

SECCIÓN XIII

DE LOS DERECHOS, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIONES X, XI Y XXII, SECCIÓN DOS, CAPÍTULO III, TÍTULO II DE LA LEY DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO RELATIVOS A LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 29. ...

Tratándose de acciones u actos que realice la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la materia, el estímulo fiscal por concepto de análisis y calificación de proyectos para la expedición de la Constancia de Compatibilidad Territorial el estímulo fiscal será del 100%.

[Handwritten signature]



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SECCIÓN XIV

POR LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN VI, SECCIÓN II Y 29 FRACCIÓN I, SECCIÓN QUINTA, CAPÍTULO I, TÍTULO II DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LA EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS O ACTAS NOTARIALES Y POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR SOLICITUD DE ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS INSCRIBIBLES.

ARTÍCULO 32. Derogado.

SECCIÓN XV

POR LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 59, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS DE COMPETENCIA ESTATAL

ARTÍCULO 39. Se concede un 50% de estímulo fiscal a las personas físicas y morales por los servicios previstos en el artículo 59 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, en materia de residuos competencia de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con la salvedad de lo que se disponga en la sección respectiva, el presente Acuerdo estará vigente a partir del día de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



MTRA. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo que modifica el Acuerdo mediante el cual se conceden diversos estímulos fiscales en el Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2019.



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
Secretario de Gobierno

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO